

El Sr. Castellero (D. A.) presentó el siguiente artículo adicional, que fué desechado.

«El producto de las fincas, capitales y fundaciones que hoy existen á favor del ramo de hospitales y cárceles ó en lo sucesivo se recobren, ingresarán en la tesorería del ayuntamiento y se depositarán en arca separada de tres llaves, de las cuales una tendrá el alcalde primer nombrado, otra el presidente de la junta que se establece por esta ley y otra el tesorero, no pudiendo dárselos otro destino que no sea para la mantención y fondo de dichos establecimientos.»

Continuó la discusión del dictámen de la comisión revisora, sobre la Constitución del Estado de Coahuila y Tejas.

Segunda parte del art. 3. El art. 199 es contrario al 19 de la Acta Constitutiva.

Sin discusión, fué aprobado por unanimidad.

El Sr. Bustamante [D. C.] hizo la siguiente adición al proyecto de ley sobre hospitales y cárceles:

«Esta ley se entenderá provisional y dejará de tener su efecto en cuanto á las exhibiciones que de cuenta del tesorero de la federación se hagan para la subsistencia de cárceles y hospitales, cuando queden glosadas y purificadas las cuentas que deberá dar el ayuntamiento además, y hecha una visita informativa que nombrará el gobierno para que reconozca el estado de sus fondos, dentro del preciso término que le señalará y verdadera explicación de ellas.

«Si por la vista y glosa de las cuentas, resultare que son bastantes para hacer los gastos necesarios al mantenimiento de las cárceles y hospitales.»

Admitida, se mandó pasar á la comisión de gobernación.

El Sr. Quintero presentó, como adición al referido proyecto de cárceles y hospitales, los artículos 9, 10, 11 y 12, que habia retirado la comisión, y habiéndose admitido y declarándose se tomase inmediatamente en consideración, se entró á la discusión del primero, que dice:

“El gobierno hará formar, revisar y mejorar los reglamentos de hospitales y cárceles, y cuidará de que se observen puntualmente.”

Hubo lugar á votar y se aprobó por unanimidad.

Se suspendió esta discusión y se dió primera lectura á un dictámen de la comisión de hacienda, sobre las reformas que hizo al Senado al acuerdo de esta cámara, relativo á comisarías.

Se mandó imprimir.

Se levantó la sesión.

No asistió el Sr. Garro, por enfermedad.

#### SESION

Del día 7 de Abril de 1831.

Aprobada el acta del día anterior, se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la secretaría del Senado, devolviéndole aprobado el acuerdo de esta cámara, sobre el montepío de la viuda é hijos de D. José María Beltrán.

Se mandó pasar al gobierno.

De la de Relaciones, remitiendo un expediente de varias instancias de unos españoles, que solicitan excepción de la ley de 20 de Marzo de 1829, para que, unidas á las anteriores que sobre el mis-

mo objeto ha despachado, se sirva la cámara acordar lo que estime oportuno.

A la comisión de gobernación.

De la misma, acompañando los tratados de amistad, comercio y negociación con los Estados Unidos de América y los de la República de Chile.

A la comisión de Relaciones.

De la de Guerra, activando el pronto despacho de la iniciativa que hizo á esta cámara en 2 de Marzo del año anterior, sobre habilitar á los puertos de prácticas y embarcaciones menores.

A sus antecedentes.

De la de Justicia, acompañando una solicitud del C. Juan Nepomuceno Rodríguez, reproduciendo la que en 3 de Abril del año próximo pasado hizo á esta cámara por el mismo conducto.

A la de Justicia.

De la de Hacienda, avisando haber mandado el gobierno que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento, al decreto del congreso general sobre pago de derecho de consumo impuesto á los efectos extranjeros.

De enterado.

De la misma, acusando recibo del acuerdo del congreso general, sobre que se nombren provisionalmente dos vistas más en la aduana marítima de Veracruz.

De enterado.

De la misma, trasladando un oficio de los ministros de la tesorería general, sobre la consulta que en 27 de Marzo del año próximo pasado dirigió esta cámara, relativa al sueldo que debe disfrutar el actual vicepresidente.

A sus antecedentes.

De la propia, avisando haber recibido la ley que arregla la distribución de comisos, reformada en virtud de las observaciones del Supremo Gobierno.

De enterado.

Se dió lectura, y admitidas se mandaron pasar á la comisión de gobernación, las siguientes proposiciones del Sr. Bustamante (D. C.)

1. El gobierno nombrará una comisión particular que se encargue de la economía y dirección de las cárceles y hospitales, caucionando á su satisfacción las cantidades que reciba.

2. El gobierno asignará á dicha junta, por razón de sueldo, la cantidad que crea proporcionada al trabajo que impende, previa aprobación de la cámara.

Los Sres. Quintero, Castellero (Don A.), Azcué y Serrano, presentaron los siguientes artículos adicionales al proyecto de ley sobre cárceles y hospitales, que despues suscribieron los Sres. Olaguibel y Bustamante (D. C.)

Art. 10. La dirección, gobierno y administración de los mismos establecimientos, estarán á cargo de una junta que se denominará: *junta directiva de hospitales y cárceles.*

Art. 11. Se compondrá de un presidente, que lo será el juez de letras más antiguo, prefiriéndose el de lo criminal si se dividiese el despacho, del síndico primero, del cura de la parroquia del Segrario que designe el diocesano y de dos vecinos de honradez y proporciones, nombrados por el gobierno, los que serán exentos de cargas consejiles,

Art. 12. El escribano del juzgado del presidente, hará de secretario sin voto, y lo tendrán informativo los alcaldes de las cárceles y jefes inmediatos de los hospitales.

Art. 13. El modo con que el ayun-

tamiento y la junta han de ejercer sus respectivas atribuciones en las cárceles y hospitales, se fijará por un reglamento que se presentará oportunamente para su aprobación.

Art. 14. Los productos de los arbitrios que se designan en esta ley para tan recomendables objetos y los que resulten de las fincas y capitales, que tienen el mismo destino, ingresarán en la tesorería del ayuntamiento y se depositarán en arca separada de tres llaves, de las que una estará en poder del presidente, otra en la del cura del Sagrario y otra en la del tesorero responsable.

Art. 15. Será del cargo de la junta, cuidar que á estos caudales no se dé otro destino, ni aún con calidad de pronto reintegro, y revisar cada seis meses, por lo ménos, las escrituras de fianzas del tesorero, para calificar la supervivencia é idoneidad de sus fiadores, representando al gobierno ejecutivamente siempre que fuese necesario.

Admitidas, se mandaron pasar á la comision de gobernacion.

El Sr. Quintero hizo mocion para que, sin pasar á la comision, en razon á saberse ya cuál era la opinion de ésta, se le dispensasen todos los trámites y se tomasen luego en consideracion.

La cámara estuvo por la negativa.

Se puso á discusion el art. 10 reformado por la comision sobre cárceles y hospitales.

Art. 10. No podrá el ayuntamiento, bajo de responsabilidad personal, de los que lo contrario voten, hacer gasto ninguno que exceda de 50 pesos, no siendo de los ordinarios y de reglamento, sin expresa aprobacion del gobernador del Distrito.

El Sr. Berruecos (D. R.) dijo: que no se podia discutir este artículo, sino has-

ta haber resuelto sobre las proposiciones que acababa de hacer el Sr. Quintero, porque disponiéndose por ellas el que el ayuntamiento no sea el que corra con la administracion de hospitales y cárceles, no tenia ya lugar este artículo, por lo que era de opinion que se suspendiese esta discusion hasta que se resolviese sobre las proposiciones mencionadas, pero que como no queria que se entorpeciese el asunto, le parecia bien que la comision presentase su dictámen el dia de mañana, para lo cual hacia las siguientes proposiciones, suplicando á la cámara las tomase desde luego en consideracion.

1. Se suspende la discusion del presente artículo y de los que restan del proyecto, hasta que se resuelva sobre las proposiciones presentadas por los Sres. Bustamante y Quintero.

2. La comision presentará su dictámen en la sesion de mañana, sobre las proposiciones indicadas.

Fué aprobada la primera en votacion ordinaria y retirada la segunda por haber hecho presente el Sr. Molinos, que era imposible que las comisiones despachasen en tan corto tiempo, pero harian cuanto pudiesen por despachar pronto.

Se puso á discusion en lo general el dictámen de la comision de libertad de imprenta, sobre las proposiciones del Sr. Bustamante (D. C.), relativas al mismo objeto, que dice asi:

“Cumpliendo la comision de libertad de imprenta con lo acordado por la cámara el 16 del corriente, presenta hoy su dictámen sobre las proposiciones del Sr. Bustamante (D. C.), relativas á la correccion de los abusos que se notan en la imprenta, y asimismo sobre las resoluciones del Senado del 24 de Abril de 827, y del 30 de Marzo de 830, contraidas la primera al modo de satisfacer los agravios inferidos por libelos infamatorios impresos, y la segunda al castigo del verdadero autor de un im-

preso condenado, cuando sea otro el que lo haya suscrito.

Al examinar la comision el expediente del citado acuerdo de 30 de Marzo, observó su intima conexion con la iniciativa del gobierno sobre la averiguacion del verdadero autor de un impreso, y para la mejor comparacion de ideas, simplificándolas en lo posible, creyó que tambien debia abrir dictámen cuanto antes sobre dicha iniciativa, con el objeto de que se corten, lo más pronto posible, los grandes abusos que se observan en esta materia, y que no se remedian, en concepto de la comision, con el mencionado acuerdo de 30 de Marzo.

No hay acaso asunto más difícil en la legislacion que el arreglo prudente de la libertad de imprenta.

A las luces que con ella se difunden, se debe lo mejor que existe actualmente en materia de moral, gobierno, religion, civilizacion y descubrimientos científicos.

Ella ataca las preocupaciones y descubre los vicios y defectos de los gobiernos, mejora las costumbres, rectifica las opiniones y dá á las naciones que disfrutan estos beneficios una elevacion de ideas del todo desconocida en los pueblos bárbaros, esclavos de la ignorancia y del fanatismo.

Pero tantas ventajas no están exentas de muchos inconvenientes.

La calumnia, el desorden, la sedicion y la inmoralidad propagados por la imprenta, pueden comprometer la existencia de la sociedad y los más caros objetos de los asociados.

Todo esto es indudable; más la dificultad consiste en saber cuáles son los medios de evitar los males, sin perjudicar á aquel agente poderoso y creador de tantos bienes.

La comision no se lisonjea del acierto

en los dictámenes que presenta á la deliberacion de la cámara en los respectivos expedientes que ha examinado, mucho menos cuando sus trabajos se han limitado con el corto término de cinco dias.

Ha devorado, por decirlo así, las materias; ha hecho comparaciones rápidas y quizá inexactas, y por último está persuadida que solo la sabiduría de la cámara podrá suplir con sus luces, la falta de madurez, de una instruccion completa y de un cabal conocimiento de las circunstancias y de la conveniencia pública, elementos indispensables de las buenas leyes, y sin los cuales podrán dictarse muchas, pero con el deplorable resultado de que causarán peores males que los abusos que con ellas se trata de corregir.

Con el conocimiento de estas graves dificultades y sin desenvolver detalladamente las que se presentan en las cinco proposiciones del Sr. Bustamante, solo se indicarán las principales, reservando para la discusion el contestar á cuanto se alegue para sostenerla.

La primera impone á los editores de periódicos, la obligacion de dar su nombre á la secretaría del ayuntamiento, á fin de que con él se entienda la responsabilidad que deben aquellos contraer por los artículos que publiquen.

Esta medida no es útil ni necesaria.

No lo primero, porque sin aumentar la seguridad del responsable, se debilita la apreciable garantia del secreto de su nombre, confiándolo sin necesidad al secretario del ayuntamiento, además del impresor á quien incumbe únicamente, en virtud del art. 26 del reglamento de imprenta.

No lo segundo, porque en el caso de condenarse un papel y no darse el nombre por el impresor, será éste castigado con la multa prevenida en el art. 30,

Si pues está suficiente asegurada la responsabilidad del autor ó editor en su caso, así como la del impresor en el suyo, ¿á qué viene ahora aumentar las trabas de la imprenta, imponiendo una obligación al secretario del ayuntamiento y otra á los editores, con perjuicio de que se descubran sus nombres sin ninguna utilidad conocida?

Estas claras observaciones convencieron á la comision para no aprobar la primera proposicion del Sr. Bustamante.

La segunda es inadmisibile por consecuencia de la primera.

La prevencion de la tercera es inútil, por estar comprendida en el art. 26 del reglamento vigente de imprenta.

La cuarta no puede aprobarse, supuesta la reprobacion de la primera y segunda, y la quinta, como fundada tambien en la base inútil de la primera, debe, por consecuencia necesaria, sufrir la misma suerte.

En los anteriores fundamentos que se explanarán en la discusion, apoyan los que suscriben la siguiente proposicion que sujetan á la deliberacion de la cámara.

No se aprueban las proposiciones del Sr. Bustamante (D. C.), relativas á la correccion de los abusos que se notan de la libertad de imprenta.

Sala de comisiones de la cámara de representantes. México, 21 de Marzo de 1831.—Cañedo.—Berruecos.—Paulin.

El Sr. Bustamante (D. C.) dijo: que para impugnar una proposicion, lo primero que se debia hacer era, asentarla como texto y despues hacer sobre ella las observaciones que se creyesen conducentes, y que por lo mismo extrañaba que no se insertasen las suyas en el dictámen de la comision.

Que la ley de libertad de imprenta jamás ha necesitado de más circunspeccion que en la presente época en que la triaca se ha convertido en veneno.

Que ojalá y la experiencia no nos hubiese mostrado esta triste verdad, y ojalá que cada dia no se nos presentasen escritores animados de la mayor procaçia, desenfrenándose contra el gobierno y contra los hombres de bien.

Que entonces no se verian los legisladores en el caso de dar estas leyes.

Que su señoría, en vista de la agitacion general que siente por todas partes, por estos abusos de la imprenta, ha tomado un temperamento medio y adoptado unas medidas por las cuales se puede conseguir el castigo de los malvados, y la justa y racional libertad de imprenta.

Que sobre esta materia nadie lo podia tachar, pues tambien habia sufrido por la imprenta, y aún habia estado en prisiones, y que no han faltado calumniadores que han osado manchar su buena reputacion, pero que si han logrado un triunfo efimero, despues han quedado confundidos y avergonzados.

Que por esto, por la experiencia que tiene, porque ha escrito mucho, no debia ser recusado cuando sus intenciones son únicamente dirigidas á remediar los abusos de la imprenta.

Que en la primera proposicion pedia que los editores de los periódicos diesen su nombre en la secretaria del ayuntamiento, á fin de que se entendiese con ellos la responsabilidad, que deben contraer por los artículos que en ellos publiquen, y que su señoría seria el primero en presentarse al ayuntamiento y diria que era el editor de "La Voz de la Patria."

Que así es como obran los hombres de bien, y los pícaros son los que se ocultan bajo la capa del anagrama.

Que no podia decirse que con est

## SESION

Del dia 8 de Abril de 1831.

Leida y aprobada el acta del dia anterior, se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la secretaria de Relaciones, proponiendo que pasase para su revision á la otra cámara, la parte aprobada del proyecto de fondos para la manencion de cárceles y hospitales, en consideracion á que el dia 14 del actual espira el término fijado por el decreto que previno se supliesen por la tesorería general las cantidades necesarias.

Se mandó pasar de preferencia á las comisiones unidas de gobernacion y hacienda.

De la de Guerra, trascribiendo otro de la milicia activa, en que consulta cuáles son los términos en que deben retirarse de los cuerpos de esta milicia, los oficiales del ejército permanente que, retirados de éste hayan sido colocados en aquellos.

A la comision de guerra.

Del gobernador del Estado de Puebla, remitiendo dos ejemplares del decreto expedido por aquel congreso, sobre amnistía.

A la revisora.

De la de Jalisco, remitiendo dos ejemplares de la memoria leida á aquella legislatura el dia 1.º de Febrero próximo pasado.

A la de hacienda.

Del gobernador de San Luis Potosí, en que participa haber tomado posesion de ese empleo con que le honró la legislatura de aquel Estado, el dia 2 de este mes.

medida se ataca la libertad de imprenta, pues en otros países en donde son entusiastas por la libertad, se exige no solo que en tal parte depositen su nombre, sino que en el mismo periódico salgan impresos los nombres de los editores, lo que ha producido muy buenos resultados.

Que la segunda no necesitaba de apología, y que la tercera era muy justa, porque el editor era causa de todos los males que se causasen con el editorial ó artículo comunicado que en el periódico se inserten, pues él bien debe conocer los que son buenos y los que son malos, y que del mismo modo que es responsable el que presta un puñal ó una espada para que maten á otro, lo debe de ser el editor que franquea su periódico, para trastornar el orden público, por lo que era de necesidad aprobar esta proposicion, como tambien la cuarta que era consecuencia de la tercera.

Que la quinta proposicion debia tambien admitirse, porque en el administrador consistia el que se imprimiesen ó nó papeles alarmantes y sediciosos, y que por lo mismo era necesario hacerlo responsable de ellos.

Que por lo expuesto pedia á la cámara aprobase sus proposiciones y desechase el dictámen de la comision.

Se suspendió esta discusion.

Se leyó y aprobó el extracto de discusion del acuerdo sobre reemplazos del ejército.

Se levantó la sesion pública para entrar en secreta de reglamento.

No asistieron los Sres. Garro, Villanueva, Elizalde y Zubiria, por enfermedad.

Que se conteste haberse oído con agrado.

El Sr. Serrano hizo las siguientes proposiciones:

Primera. "Ninguna discusión comenzará, ni continuará la comenzada si no se halla presente á ella la mayoría absoluta de todos los miembros de que deban componerse ambas cámaras respectivamente.

Segunda. Para el primer caso de que habla el artículo anterior, se permite al presidente esperar un cuarto de hora más despues de abierta la sesión precisamente á las diez, para que se presenten los individuos que faltan.

Si completado el tiempo, aún no estuviere el número necesario de individuos, los que estuvieren presentes acordarán la pena con que deba castigarse tal omisión, sin exceptuarse más que á los que previamente tuvieron licencia ó hubieren dado aviso conforme al art. 39 del reglamento.

Mas si ya el número estuviere completo, comenzará la discusión sin alguna novedad.

Tercera. Cuando llegue el segundo caso del art. 1, el presidente solo esperará á que concluya el orador que hablar, para suspender la discusión en tanto se anuncia la ocurrencia en la sala de desahogo.

En seguida tocará la campana, y si no se presentaren en el salón los que hayan estado fuera, hará que dos secretarios asienten sus nombres, y de ellos y del tiempo que por su culpa haya estado suspensa la discusión, se hará mención expresa en la acta del día.

Cuarta. Lo prevenido en el artículo anterior, se observará para el tiempo de las votaciones, expresando además los

que no hayan votado por estarse en el desahogo."

Su autor pidió se le dispensasen los trámites de reglamento y se pusiesen á discusión, y así se acordó.

Habiendo resultado empatada por dos veces la votación, se dejaron para discutirse en la sesión inmediata, como previene el reglamento.

El ministro de la Guerra se presentó en la cámara para dar cuenta con unos oficios del general Bravo, incluyendo los que le ha dirigido Alvarez, con el objeto de acogerse á la amnistía, y concluyó pidiendo, á nombre del gobierno, se tomase inmediatamente en consideración la siguiente iniciativa:

«Se autoriza al gobierno para que, según los casos que ocurran, adopte las medidas de lenidad que crea oportunas, para dar el más pronto término á las inquietudes del Sur, economizando el derramamiento de sangre mexicana y las erogaciones del erario.»

El Sr. Vizcarra hizo suya esta iniciativa, y pidió se le dispensasen los trámites de reglamento, juntamente con el dictámen de la comisión de gobernación, relativo al mismo asunto.

Habiéndose preguntado á la cámara, acordó no tomar inmediatamente en consideración la iniciativa, y sí el dictámen, por lo que se puso á discusión el siguiente artículo con que concluye:

«Los individuos comprendidos en los artículos 2 y 6 de la ley de 11 de Marzo último, quedarán libres de toda pena, en caso de que, presentados, presten

servicios activos é importantes al restablecimiento de la paz y orden.

Habiendo dado la hora para que se levantase la sesión, la cámara acordó, á moción del Sr. Carbajal, se prorogase hasta la conclusión del asunto que se estaba á discusión, el que se declaró con lugar á votar y fué aprobado por 33 señores contra 23.

Fué desechada la siguiente adición que el Sr. Carbajal hizo al artículo aprobado:

«La importancia de los servicios de que habla el artículo anterior, se calificará por el gobierno, dando cuenta al congreso para su aprobación, y en el receso al consejo de gobierno.»

El Sr. Olaguibel hizo presente: que habiendo votado por la negativa en las proposiciones del Sr. Serrano, por una equivocación se omitió su voto, como se le habia advertido á uno de los señores secretarios, y concluyó pidiendo se leyesen las listas de votación para rectificarla.

Se hizo así, y resultaron desechadas las referidas proposiciones.

Se levantó la sesión.

No asistieron los Sres. Garro y Zubiria, por enfermedad, y con licencia el Sr. Garcia.

SESION

Del día 9 de Abril de 1831.

Aprobada el acta del día anterior, se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la secretaría del Senado, pidiendo los antecedentes que pueda haber sobre premios á los eclesiásticos que prestaron servicios á la independencia, y se acordó se pasasen los que existen.

De la de Relaciones, relativo á que la corta pensión de los billares, se aplique al fondo de cárceles y hospitales.

Se mandó pasar á la comisión de gobernación.

De la de Justicia, pidiendo el pronto despacho de la ley de su administración, con motivo de los inconvenientes que por su falta encuentra el juez de circuito de Puebla.

A sus antecedentes.

Se dió segunda lectura á la proposición del Sr. Gil, de 30 de Marzo último, sobre reemplazos del ejército, y admitida, se mandó pasar á la comisión de guerra.

Se leyó el dictámen de la Gran Comisión, que propone al Sr. Olaguibel en lugar del señor presidente, para individuo de las comisiones revisora y puntos constitucionales, el que, tomado inmediatamente en consideración, fué aprobado.

Se leyó igualmente el dictámen de la comisión de gobernación, que concluye con la siguiente proposición:

«El congreso prorroga sus sesiones por el tiempo que permite el art. 71 de la Constitución federal.»

A moción del Sr. Esparza se le dispensaron todos los trámites y se aprobó por unanimidad.

El señor secretario de la Guerra se presentó á dar parte de que los disidentes que están á las órdenes de Montecoca, se han reunido para ponerse á disposición del gobierno.

Continuó la discusión pendiente el día

7 del presente, sobre el dictámen de la comision de libertad de imprenta, que consulta la reprobacion de las proposiciones del Sr. Bustamante (D. C.)

El Sr. Berruecos [D. R.] dijo: que con motivo á haber mediado un dia, despues de abierta la discusion de este dictámen, tal vez no se acordaria de todas las objeciones que se habian puesto, pero que procuraria contestar las que tuviese presentes.

Que el Sr. Bustamante habia comenzado su discurso inculcando á la comision, porque no habia puesto por texto del dictámen las proposiciones, pero que en esto no habia habido falta, en razon á que la práctica corriente de la cámara está en contra de esto, pues aunque se haya visto algun dictámen del modo que se ha dicho, esto habrá sido una excepcion que no hace regla, por lo que no era de extrañarse esa falta.

Que la comision, animada de los mismos sentimientos del Sr. Bustamante, lamenta los abusos de la libertad de imprenta, pero que no es fácil el encontrar para todos los males un remedio eficaz y pronto, y aunque se hallase, la comision no lo encontraba en las proposiciones de su señoría, á lo que se agregaba que hay ciertos males necesarios que son consecuencia de los mismos bienes, lo que se observa tanto en lo moral como en lo fisico.

En éste se vé que la misma robustez suele causar la muerte, y en lo moral suele traer consecuencias funestas la castidad ó virginidad, pudiendo decirse lo mismo de lo político.

Que se debia tener muy presente, que la libertad de imprenta, en concepto de la comision, es una arma que se ha puesto en las manos de todo el mundo, y que como éste se compone de cuerdos y locos, de ricos y pobres, de grandes y pequeños, era necesario que el uso que

se hiciese de ella no fuese igual, y que se cometiesen muchos abusos, los que se previeron en las leyes fundamentales que concedieron esta libertad, la que en su concepto era una niña consentida, que no sufrirá el rigor con que se le quiere tratar.

Que es una muchacha malcriada, por lo que se necesitaba mucho cuidado para ponerle algunas trabas, y no fuesen á resultar mayores males que los que se trataban de evitar.

Contrayéndose en lo particular á las proposiciones del Sr. Bustamante, dijo:

Que la comision ha dicho que la primera no es útil ni necesaria, porque por ella se pide que se deposite en la secretaría del ayuntamiento el nombre del editor de algun periódico, y por la ley vigente de imprenta está obligado el autor á dar su firma al editor, con lo que estaba bastantemente afianzada la responsabilidad del editor, y que si con lo consultado en la proposicion se creia afianzar más la responsabilidad, se equivocaban, pues lo único que se conseguia era debilitar la garantía del secreto y disminuir ó dejar ilusoria la responsabilidad, porque el editor se valdria de un cualquiera que fuese á depositar su nombre en la secretaría del ayuntamiento, y llegado el caso de la declaracion de haber lugar á la formacion de causa, se conseguiria lo mismo que ahora, nada.

Por lo que era manifesto lo innecesario que era esta medida, y más si se atendia á que la comision habia presentado ya dictámen sobre averiguacion del verdadero autor del impreso.

Que tambien habia dicho la comision que esta medida era inútil, y su señoría añadía que era perjudicial é injusta.

Que era injusta, porque atacaba, como ya habia indicado, la garantía del secreto, y considerando esto los escritores, se retraerian de escribir, pues no todos tienen esa franqueza del Sr. Bus-

tamante, como editor público para estampar su firma, lo que no proviene por lo que ha indicado este señor, sino al contrario, por una verdadera virtud y modestia, ó por otros motivos particulares.

Que era perjudicial la proposicion, porque estando dividida la responsabilidad, quedaba el secreto del nombre del autor entre la secretaría del ayuntamiento y el impresor, por lo que, llegado el caso de ser necesario que dijese quien era el autor del impreso, tal vez no lo manifestarian, pues el impresor se disculparia con la secretaría, y ésta con aquel, con lo que se haria ilusorio el juicio.

Que el Sr. Bustamante habia alegado el ejemplo de las naciones extranjeras, en donde á más de tener que poner los editores sus nombres al principio del periódico, tienen que afianzar la responsabilidad pecuniaria, pero que este ejemplo no venia al caso, porque su señoría no habia propuesto ni el que afianzasen, ni el que publicasen sus nombres, sino solo el que los depositasen en la secretaría del ayuntamiento.

Que no tenia presentes las demás objeciones, por lo que concluia diciendo:

Que vista la inutilidad, innecesidad y aún perjuicio que resultaria si se aprobara la primera proposicion, debia desecharse.

Que como la segunda es consecuencia de la primera, impugnada ésta lo está aquella.

Que en cuanto á la responsabilidad mancomunada de que habla la tercera, ya está prevenido esto por el art. 26 de la ley vigente de imprenta, por lo que es tambien inútil.

Que la cuarta era consecuencia de la primera y de la segunda, y lo que dispone la quinta se halla en la ley que

rige, por lo que debian desecharse todas las proposiciones del Sr. Bustamante.

El Sr. Becerra dijo: que no habia derecho más precioso en las sociedades, que el de la libertad de imprenta, porque éste era la salvaguardia de todos los demás.

Que podia disfrutar el ciudadano que tenia la felicidad de vivir en un país libre, pero que este derecho debia entenderse como es en sí y no del modo que con escándalo se usaba entre nosotros, el que no era otra cosa que un libertinaje de imprenta, que era necesario corregir, lo que, en su concepto, se conseguia con las proposiciones del Sr. Bustamante, las que en lugar de ser trabas para la libertad de imprenta, como habia dicho el señor preopinante, su señoría las consideraba como unas medidas justas, útiles y necesarias, que al mismo tiempo que corregirian los grandes abusos que se hacian de la libertad de imprimir, afianzarian más y más este precioso derecho.

Que aunque la libertad de imprenta fuese una niña malcriada, como habia dicho el Sr. Berruecos, que no admitia el que la corrigiesen, era necesario hacerle, pues de lo contrario se pondria peor á cada momento, y que habiéndose confesado por la comision que habia males muchos en esta libertad, era necesario curarlos, y que tratando de esto las proposiciones que dieron origen al dictámen de la comision, su señoría estaba porque se desechase éste y se entrase á la discusion de aquellos.

El Sr. C fiedo robusteció las razones alegadas por el Sr. Berruecos, para probar la inutilidad de las proposiciones del Sr. Bustamante, y este señor reprodujo, en apoyo de ellas, cuanto habia dicho en la discusion anterior.

Declarado el dictámen suficientemente discutido, hubo lugar á votar y se reprobó en votacion ordinaria, salvando su voto los Sres. Blasco y Vallarta.

Se levantó la sesion pública para entrar en secreta extraordinaria.

No asistieron los Sres. Garro por enfermedad y García por tener licencia.

## SESION

*Del día 11 de Abril de 1831.*

Aprobada el acta del día 9, se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la secretaría del Senado, devolviendo aprobado el acuerdo de esta cámara, sobre que no se apruebe la órden que declaró nulo y sin efecto lo determinado por el juez de distrito de esta ciudad, en lo relativo á la hacienda de Solís.

Al gobierno.

De la de Relaciones, acompañando, con su respectivo índice, varios decretos de los Estados.

A la comision revisora.

De la misma, sobre que se autorice al gobierno para gastar en el presente año económico, 10,000 pesos más de los presupuestos, para la compra de papel que debe servir en las impresiones del Supremo Gobierno.

A la segunda de hacienda.

De la de Guerra, sobre que se declare al coronel de caballería D. Pablo Víctor Unda en este empleo la antigüedad de 12 de Diciembre de 1821.

A la de guerra.

A peticion del Sr. Quintero se dispensó la segunda lectura y se puso á discusion un dictámen de la comision de guerra, que concluye con la siguiente proposicion:

«Los empleados de que habla el art. 3 de la ley de 15 de Febrero de este año, no deben haber sueldos de la hacienda pública, por razon de los empleos que se les concedieron en virtud de las facultades extraordinarias, mientras no rescisa la aprobacion del Senado ó del gobierno.»

Hubo lugar á votar y se aprobó por 49 señores contra 5.

A mocion del Sr. Azcué, se nombró una comision para que llevase este acuerdo al Senado, compuesta de los Sres. Quintero, Azcué y Castañeda.

Se puso á discusion en lo general el proyecto de ley sobre libertad de imprenta, suscrito por los Sres. Bustamante (D. C.) y Manero (D. J. M.), y prévia declaracion de no ser de gravedad, hubo lugar á votar por 30 señores contra 14.

Art. 1. Todo editor de algun periódico, estará obligado á dar su nombre antes de comenzar á publicar, en la secretaría del ayuntamiento, para que con él se entienda la responsabilidad que debe contraer por los artículos que en él publique.

El Sr. Blasco dijo: que el artículo á discusion atacaba indirectamente la libertad de imprenta y á más de esto era ineficaz.

Que atacaba la libertad de imprenta, porque por la acta constitutiva se garantiza á los mexicanos la facultad de publicar sus ideas políticas *sin prévia censura*, y por la Constitucion se le imponia al congreso general la obligacion de proteger y arreglar dicha libertad, y que por el artículo á discusion no se

## SESION

*Del día 12 de Abril de 1831.*

Aprobada el acta del día anterior, se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la secretaría del Senado, devolviendo aprobado el acuerdo de esta cámara que declara comprendido en el art. 15 de la ley de 7 de Agosto de 1823, al actual conde de Moctezuma.

Se mandó pasar al gobierno.

De la misma, remitiendo aprobado el acuerdo sobre cesacion del impuesto á la circulacion de la moneda.

Al gobierno.

De la del congreso de Sinaloa, comunicando haberse instalado aquella legislatura el día 13 de Marzo próximo pasado.

De enterado.

De la del gobierno de Oaxaca, acompañando ejemplares del estado de ingresos y egresos de aquella tesorería general en el año de 1830.

A la primera de hacienda.

Se dió primera lectura á la siguiente proposicion de los Sres. Carbajal, Olaguibel, Alva, Serrano, Ahumada y Molinos:

«Del dictámen sobre el presupuesto de ingresos presentado por la comision inspectora en 21 de Agosto de 1827, se glosará la proposicion 7 aprobada por esta cámara, relativa á la abolicion de la contribucion directa en el Distrito y Territorios, y se remitirá al Senado para su revision.»

Dispensados todos los trámites, fué aprobada sin discusion.

protegia, sino que al contrario, se destruia, supuesto que no solo se atacaba cuando se prohibia expresamente su uso, sino tambien cuando para ello se exigian tales condiciones que lo hacian ilusorio, y que si tal cosa se habia de verificar, lo mejor seria que los mexicanos entendiesen que no tenian tal libertad, pues que proclamar libertad y que ésta no fuese tal en la sustancia, era abusar de la ignorancia ó paciencia de los ciudadanos.

Que se le podria decir que lo que dispone el artículo era cosa muy sencilla, pues solo prevenia que el nombre del editor se diese en la secretaría del ayuntamiento, lo que de ningun modo coartaba la libertad de imprimir, pero que esta disposicion era lo mismo que cerrar la puerta á los escritores, para que no escribiesen, porque habria muchos que se abstendrian de usar de este derecho por temor de que descubriesen sus nombres antes de tiempo y ser por esto perjudicados, y que de lo expuesto resultaba el que se atacaba con el artículo indirectamente la libertad de imprenta, siendo igualmente ineficaz, porque si el objeto de esta medida era el que apareciese el verdadero autor del impreso, esto no se conseguiria siempre que hubiese hombres que por dinero firmasen las producciones de otros, con lo que hacian ilusoria la ley.

Que por lo expuesto, suplicaba á la cámara reprobare el artículo que estaba á discusion.

Se suspendió ésta, y se levantó la sesion pública para entrar en secreta de reglamento.

No asistió el Sr. Garro, por enfermedad.